



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes
Demandante	Gilma Maquilón Salas
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de: Claudino Asprilla Rivas
Radicado	05001 31 10 014 2021 00057 00
Decisión	Impone sanción
Interlocutorio	713

Los señores **Marlenys Asprilla Pérez** y **Sabino Asprilla Valdés**, en su calidad de codemandados determinados del señor **Claudino Asprilla Rivas**, dentro del asunto citado en la referencia, debían comparecer el 15 de julio cursante a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, dispuesta mediante proveído del 28 de junio del presente año y de cuyo contenido fueron informados según notificación por estados electrónicos del 29 de junio; además, fueron advertidos que la no asistencia en forma injustificada daría como resultado la sanción pecuniaria. Sin embargo, no asistieron al acto, ni justificaron su no presencia de manera posterior a la celebración de la diligencia.

Conforme a lo anterior y dada la conducta asumida por los anteriores, cuya consecuencia es la que les fue advertida en el precitado ordenamiento, correspondiente a una multa de cinco salarios mínimos legales mensuales, a cargo de cada uno, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.



En tales condiciones se les concederá el término de 5 días hábiles para realizar la consignación en la cuenta 3-0070-000030-4 denominada DTN multas y cauciones efectivas, del Banco Agrario de Colombia; si en dicho término no realizan la consignación se procederá a realizar el cobro coactivo.

La decisión será notificada a través de estados electrónicos por parte del despacho, a los señores **Marlenys Asprilla Pérez** y **Sabino Asprilla Valdés**; toda vez que los anteriores, se encuentran debidamente vinculados al trámite

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE PILOTO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Imponer a los señores **Marlenys Asprilla Pérez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.241 y al señor, **Sabino Asprilla Valdés**, la sanción pecuniaria de multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, a cargo de cada uno de ellos y a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones contenidas en esta providencia, en términos del artículo 372, numeral 4º, inciso 5º del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Conceder el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación electrónica de esta decisión, para que los acá sancionados efectúen la consignación correspondiente en la cuenta número 3-0070-000030-4 denominada DTN multas y cauciones efectivas del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO. Proceder al trámite del proceso de cobro coactivo, en los términos del circular número 003 del 11 de enero de 2011.



NOTIFÍQUESE
PASTORIA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb2fe0ff726f83598a062536a5a40f56c39aaeecdcbbeac913bfd2e0c89feb**

Documento generado en 02/08/2022 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>